Nota:
El Gobernador á que se refiere la inscripción, lo fué D. Francisco de Paula Mesa.

En la base del kiosco del jardín se lee:

AYUNTAMIENTO
DE
1887.

Sobre la puerta de la Administración de Rentas se ve la inscripción siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y
ADMINISTRACION GENERAL
DE RENTAS
1889.

En el último arco del acueducto se ve la siguiente:

Marzo 23 de 1735.

En la alcantarilla del jardín de Santa Clara, está la siguiente:

LA NOVILISIMA CIV
DAD,
EL R. CONVENTO DE STA.
CLARA,
Y OTROS INTERESADOS EN ES-
TE MONVMENTO LO ERIGIERON
AÑO DE 1806.

En la esquina de la calle de Cabrera y Mercado Escobedo, se ve la siguiente:

«MERCADO—
DEL DOCTOR PEDRO ESCO-
BEDO, ILUSTRE QUERETANO
Y FUNDADOR DE LA

ESCUELA DE MEDICINA
DE LA CAPITAL DE LA
REPUBLICA.»

En el Mercado del Carmen se ve la siguiente:

EL
AYUNTAMIENTO
DE
1882.

En el exterior de la barda de la huerta del exconvento de la Cruz, lado Norte, se ve la siguiente:

☛ POR ESTE LUGAR ENTRARON
LAS TROPAS REPUBLICANAS EN
LA MADRUGADA DEL 15 DE MAYO
DE 1867. TERMINANDO ASI EL SITIO
DE ESTA CIUDAD.

A mitad del muro O. del templo de S. Agustín, por el exterior, se lee la siguiente:

Año 1735.

En la base de la farola del centro del jardín de Santa Clara, se lee:

1877.

Inscripción colocada en el frontis del Palacio de Gobierno, con motivo del primer centenario del nacimiento de D. Benito Juárez.

EN DOS MEMORABLES EPOCAS
HISTORICAS
ESTUVO ALOJADO EN ESTE PALACIO
EL BENEMERITO CIUDADANO
BENITO JUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
MEXICANA

4 DE JUNIO DE 1863.
CUANDO ATRAVEZO EL PAIZ
PARA SALVAR LA DIGNIDAD
DE LA PATRIA COMBATIDA
POR LA INVASION EXTRANGERA,
Y 5 DE JULIO DE 1867
DESPUES DE HABER SALVADO
LA SOBERANIA DE LA REPUBLICA.

COLOCASE ESTA LAPIDA
CONMEMORATIVA
EN EL PRIMER CENTENARIO
DEL NACIMIENTO
DEL ESCLARECIDO PATRIOTA
2 DE MARZO DE 1906.

MARZO 2 DE 1906.

CONCLUSIÓN.

He terminado la tarea que me impuse. Réstame decir que me impelió á ello (en 1900 que comencé á formarla), el estímulo de un tomo Ms. muy curioso, escrito por mi buen amigo el escritor D. Vicente Acosta, Presbítero secular de esta ciudad, en el cual él comenzó la tarea que hoy yo termino.

Nunca creí que el fruto de mis ratos de ocio, que entonces tuviera, llegaría á ser honrado con su publicación en los «Anales del Museo Nacional.»

Réstame aún por publicar todas aquellas inscripciones (que no son pocas) tomadas de cuadros, retratos de personajes, religiosos, monjas, bienhechores, gobernantes, etc , etc. y que publicaré cuando pueda hacer tirada por separado.

Entre tanto, el historiador (á quien mucho servirán mis incipientes trabajos) y yo, debemos estar reconocidos al Sr. Director del Museo Nacional de México, por tan señalada gracia.

Santiago de Querétaro, Enero 1.º de 1908.

TESTAMENTO DE DOÑA

BEATRIZ DE TAPIA

Hija del Conquistador de Querétaro

DON FERNANDO DE TAPIA

Querétaro 1601

TESTAMENTO DE DOÑA

BEATRIZ DE TAPIA

Hija del Conquistador de Querétaro

DON FERNANDO DE TAPIA

Querétaro, 1601.

ADVERTENCIA

El documento que enseguida publicamos, paleografiado directamente del original, forma parte de las fuentes para la historia de Querétaro, ya que se trata del testamento y última voluntad de doña Beatriz de Tapia, hija menor del conquistador don Fernando de Tapia, llamado en su gentilidad Conín, y de doña Magdalena Ramírez, sobrina de don Nicolás de San Luis Montañez, capitán de don Fernando, caciques y principales todos ellos del pueblo de Xilotepec.

Nació doña Beatriz en la hoy ciudad de Querétaro por los años de 1538 (1), teniendo por hermanos a Catalina y Magdalena, nacidas probablemente en Xilotepec, lugar del matrimonio de sus padres (2), y Diego y María, que vieron la luz en aquella ciudad, teatro de las hazañas y objeto de la piedad del primer gobernador queretano (3).

Viuda de don Francisco de León, gobernador del pueblo de Acámbaro, con quien no tuvo descendencia, y muy espiritual hija de su padre, verdadero apóstol entre los chichimecas, (4) otorgó doña Beatriz su testamento, última y más grande de las numerosas obras pías de que llenó su vida, el 17 de octubre de 1601, por ante el escribano Baltasar Martínez. En él aparece como testigo e intérprete de la lengua mexicana Cristóbal de Castillo, mestizo, autor de la Historia del Viaje de los Aztecas o Mexicanos al país de Anáhuac, cuyo manuscrito, actualmente perdido, se conservaba en la biblioteca del Colegio de Jesuítas de Tepotzotlán. (5)

En el nombre de Dios Nuestro Señor, amén. Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, doña Beatriz de Tapia, cacica y principal deste pueblo de Querétaro, viuda, mujer que fuí de don Francisco de León, Gobernador que fué del pueblo de Acámbaro, y hija legítima que soy de don Fernando de Tapia y de doña María Magdalena, principales, estando, como estoy, enferma del cuerpo y sana de la voluntad y en mi juicio y cumplida memoria, cual plugo a Nro. Señor de me dar; creyendo, como verdaderamente creo, el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un sólo Dios verdadero, y todo cuanto cree y enseña y confiesa la Santa Madre Iglesia de Roma, regida y alumbrada por el Espíritu Santo, en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir, eligiendo por mi abogada a la Virgen María Nuestra Señora para que interceda con su bendito Hijo me perdone mi alma y la lleve a su gloria, para a donde la creó; y porque el morir es natural y la hora incierta, previniéndola en lo a mí posible, otorgo y conozco por esta presente carta que hago y ordeno y otorgo mi testamento y postrimera voluntad en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi ánima a Dios Nro. Señor que la creó a su imagen y semejanza, y ofrezco el cuerpo a la tierra de que fué formado, y en que se ha de convertir; y mando que cuando Nro. Señor me llevará desta vida, que el dicho mi cuerpo sea sepultado en el Convento de San Francisco deste pueblo, y en su santo hábito, y que le acompañen todos los religiosos del dicho convento y los demás que se hallaren en (él) a la sazón de mi fallecimiento, donde está sepultado el dicho don Fernando de Tapia, mi padre, o a donde pareciere al perlado de dicho convento, y se pague la limosna acostumbrada.

Item, mando que el día de mi entierro, u otro siguiente se diga, mi cuerpo presente, una misa de requiem cantada con diácono y subdiácono y vigilia ofrendada de pan y vino y cera en la cantidad que a mis albaceas pareciere, y se pague por todo ello la limosna acostumbrada.

Item, mando que luego se me diga un novenario de misas cantadas de requiem, cantadas todas (y) ofrendadas; y se pague la limosna que es costumbre por todas ellas.

Item, mando que acabándose el dicho novenario, luego sucesivamente se me digan treinta misas de requiem rezadas en el altar de Nra. Señora, o en el mayor de dicho convento.

Item, mando que un mes antes del cabo de año se me diga otro trentanario de misas rezadas en los dichos altares del Anima, y acabado el dicho trentanario se me haga mi cabo de año diciéndoseme una misa cantada de requiem con diácono y subdíacono, y con vísperas y ofrendada de pan y vino y cera en la cantidad que a mis albaceas pareciere, y se pague por todo ello la limosna que es costumbre de mis bienes.

Item, mando se digan otras cien misas rezadas en el altar de Ánima, por las de mis padres, y se pague por ellas la limosna acostumbrada.

Item, mando se digan otras cincuenta misas rezadas de requiem por el ánima del señor don Francisco de León, mi marido, y se pague de mis bienes la limosna que es costumbre. Digo que sean cincuenta misas.

Item, mando se digan otras cien misas por las ánimas de mis hermanas doña Magdalena y doña Catalina, y se pague por ellas la limosna que se acostumbre, de mis bienes.

Item, mando se digan otras treinta y seis misas por las ánimas de mis cuñados don Miguel Dávalos y don Gas-

par de Salazar y de don Pedro Huitzimengari, por cada una dellos doce misas, y se pague de mis bienes.

Item, mando se digan otras veinticuatro misas rezadas de requiem por las ánimas de doña Melchora mi sobrina, y de doña María mi cuñada, y se pague por ellas de mis bienes la limosna que es costumbre.

Item, mando se digan otras doce misas rezadas por las ánimas de Lucas Encete (?) y Lucía su mujer, y se pague por ellas la limosna que es costumbre de mis bienes.

Item, mando se digan otras seis misas por el ánima de Magdalena, india, y se pague la limosna de mis bienes.

Item, mando se digan otras cuarenta misas por las ánimas de algunas personas a quien tengo obligación, y se pague de mis bienes la limosna.

Declaro que soy cofrada de las Cofradías del Santísimo Sacramento, y (de) la Santísima del Rosario, y del Tránsito de Nuestra Señora que está fundada en la capilla de los naturales de este pueblo, y mando que a la dicha cofradía del Santísimo Sacramento se den los quince ducados de limosna, por gozar del marimagno (sic, por maremagnum) de las indulgencias della.

Item, mando en limosna a la Cofradía del Señor San Lázaro de México diez pesos y un real. Mando se le paguen de mis bienes.

Item, mando otros diez pesos de limosna a la Cofradía de Nra. (Señora) del Rosario deste pueblo, digo que le mando cincuenta pesos a la dicha cofradía, los cuales se paguen de mis bienes.

Item, mando se den de limosna de mis bienes cien pesos de oro común a Inés, india, mujer de Andrés Pérez, indio mi criado, y se le paguen de mis bienes.

Item, mando en limosna otros veinte pesos a Juan, indio, mi criado; asimismo otros veinte pesos a Lucas, indio, mi criado, por alguna satisfacción, y se le pague de mis bienes.

Declaro que debo lo siguiente.

Primeramente debo a Alonso Benítez trescientos ochenta y siete pesos y cuatro tomines de fenecimiento de cuenta que con él hice ante el presente escribano en cuatro del mes de septiembre deste presente año; mando que se le paguen, porque es lo que hasta aquel día le debo, y más le debiere lo que hubiere dado, conforme a la cuenta que de ello diere el dicho Alonso Benítez, por la cual se le dé y pase, y se le pague todo; y quiero que el susodicho prosiga en la administración de mis haciendas y que se esté y pase por la cuenta que diere de todo ello.

Item, mando que todos los pesos de oro que pareciere yo deber a cualesquier personas, que sean por las escrituras, cédulas, cuentas de libros, y por otros cualesquier recaudos bastantes, que se paguen de mis bienes todo aquello que pareciere deber.

Item, declaro que debo a Juan Salvador Martínez, tratante, treinta y siete pesos de oro común, de ciertas cosas que me vendió. Mando se les paguen.

Item, mando se den al padre Fr. Miguel López cincuenta pesos de oro común, por cierta cosa que con él he comunicado.

Item, mando que si alguna persona viniere diciendo y declarando con juramento deberle hasta cantidad de diez pesos, se le den y paguen sin más averiguación.

Declaro que no me acuerdo ser a cargo de nada a ningún español.

Item, porque podría ser tener algunas obligaciones a los indios naturales deste pueblo, difuntos y vivos, y para satisfacerles lo que en alguna manera les puedo ser a cargo, mando, quiero y es mi voluntad que una viña que yo tengo en este pueblo, linde del camino real que va a Apapátaro, y junto a las casas de Francisco Muñoz Colchado, la haya y goce solamente lo que es la dicha viña, conforme a la cerca que tiene, sin la casa y unos solares que están a la linde della, porque la dicha casa y solares lo tengo repartido a ciertos indios, como lo declararé en este testamento, haya y goce la dicha viña para siempre jamás por cosa suya para la Cofradía de Nra. Señora del Tránsito que está fundada al presente en la capilla de San José del Convento de San Francisco de este pueblo; y si la dicha Cofradía de Nra. Señora del Tránsito no se confirmare y acabare de establecer, la haya y goce otra cualquiera advocación que sea, que se fundase y situase en la dicha capilla de San José, la cual dicha Cofradía, mayordomo y diputados della, que es o fueren de aquí adelante, hayan y gocen la dicha viña con los frutos y aprovechamientos della perpetuamente, sin que la puedan vender ni disponer della en ninguna manera, con cargo, calidad y condición que la dicha cofradía, mayordomos y diputados della tengan obligación precisa a cultivar y preparar la dicha viña, y con que la dicha cofradía haya de decir y diga por mi ánima y de mis difuntos y de los demás cofrades de la dicha cofradía y las de los naturales deste pueblo, cuatro aniversarios de una misa cantada con sus vísperas y diáconos y subdiáconos, con declaración que el uno de los dichos aniversarios se ha de decir por la Pascua del Espíritu Santo de cada un año, por mi ánima y por particular devoción que tengo a la fiesta de aquel día; y de los frutos y aprovechamientos de la dicha viña se pague por cada aniversario doce pesos y medio de oro común, y lo demás que sobrare de los frutos y aprovechamientos de la dicha viña sea para la dicha cofradía, para la fábrica de la dicha capilla de San Jusepe y para ornamentos della; y otro de los dichos aniversarios se diga el día del tránsito